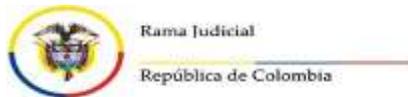


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-02272, informándole que se solicita designar secuestre para realizar la diligencia de secuestro. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): MARIA DEL CARMEN VARGAS VARGAS.

DEMANDADO(S): GUSTAVO ENRIQUE DIAZ NAVARRO y NACILIS MARIA PEREZ MARTINEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-02272- 00

Tal y como indica la nota secretarial que antecede, la apoderada judicial solicita junto con la liquidación del crédito presentada, se designe secuestre para que practique la respectiva diligencia de secuestro sobre el bien inmueble que se encuentra debidamente embargado dentro del asunto de la referencia.

Para decidir lo pertinente, debe aclararse que mediante providencia de fecha 21 de julio de 2021, el Despacho decretó la mencionada diligencia de secuestro, comisionando a la Inspección Primera de Policía Urbana de Montería y nombrando para ello a la señora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA como secuestre.

Entonces, es evidente que no hay lugar a acceder a la solicitud realizada por la apoderada judicial en lo que respecta a nombrar un nuevo secuestre, empero, se enviara al correo electrónico gloriabjuridico@outlook.com de dominio de la apoderada judicial el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, a fin de materializar la diligencia de secuestro ordenada.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud realizada por la apoderada judicial, por lo expuesto en las consideraciones. En consecuencia,

SEGUNDO: REMITASE a la dirección de correo electrónico gloriabjuridico@outlook.com, de dominio de la apoderada judicial, el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, a fin de materializar el respectivo secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

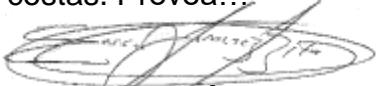
ca4c5056ae1a18bd0ad837a7b48879a147f78d3312e20db46ad2262cd0c4da8f

Documento generado en 07/09/2021 10:08:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2018-02272, informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): MARIA DEL CARMEN VARGAS VARGAS.

DEMANDADO(S): GUSTAVO ENRIQUE DIAZ NAVARRO y NACILIS MARIA PEREZ MARTINEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-02272- 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f4f7ff0774d560c402c964fae9282bde2f5192f1af94babd04430fc452665b1

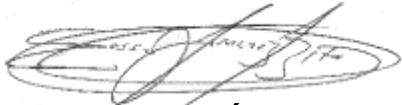
Documento generado en 07/09/2021 10:07:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

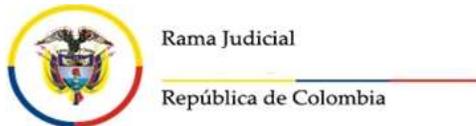
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S): MARIA DEL CARMEN VARGAS VARGAS.

DEMANDADO(S): GUSTAVO ENRIQUE DIAZ NAVARRO y NACILIS MARIA PEREZ MARTINEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-02272- 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionante** presentó el 29 de junio de 2021 la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS (30/06/2021)	TOTAL
\$ 8.000.000	\$ 1.733.433	\$ 11.371.628	\$ 21.105.061

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 08 de julio de 2021 que culminó el día 12 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra el demandado arriba referenciado, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **13 de febrero de 2019** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 8.000.000 por capital de la obligación, además de los intereses respectivos.

Realizada la operación aritmética por parte del despacho, encontramos que la liquidación presentada se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la orden de seguir adelante la ejecución, debiéndose en todo caso incluir a dicha suma el monto de \$ 454.400 correspondiente a costas procesales, por lo que la respectiva liquidación del crédito y costas se fijará en **\$21.559.461**.

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito previa relación de los mismos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 21.559.461)

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593c15dcab7626f686e9eaead122fde2aa7958ea0dfa896952f249cf37f5c625

Documento generado en 07/09/2021 10:07:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**